



**Resolución MPA N° 2065 /2.020.**

San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2.020.

**VISTO:**

La necesidad de contar con un listado de aspirantes para cubrir futuras vacantes en la categoría de agrupamiento técnico jurídico del Ministerio Público de la Acusación; y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Fiscal General de la Acusación velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público de la Acusación.

Que uno de los requisitos mínimos y elementales para procurar un servicio adecuado y eficiente de administración de justicia es contar con personal idóneo.

Que los funcionarios que integran el agrupamiento técnico jurídico cumplen relevantes funciones, por lo que se requiere de los mismos una adecuada solvencia en el área en que se desempeñan. Entre las que se incluyen las de dirección y supervisión de las tareas de los empleados, la optimización en la utilización de los recursos del Ministerio Público de la Acusación, asesoramiento, y supervisión de personal y cumplimiento del reglamento.

Que en tal sentido, resulta imprescindible realizar una prueba de suficiencia para identificar la idoneidad de las personas que aspiren a formar parte de la institución.

Que por ello, en uso de las facultades previstas en la Ley N° 5.895;

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: LLAMADO.-** Llamar a inscripción de interesados para

rendir una prueba de suficiencia tendiente a confeccionar un registro de aspirantes a ingresar en el "Agrupamiento Técnico Jurídico" del Ministerio Público de la Acusación.

**Artículo 2º: INSCRIPCIÓN.-** Disponer que los interesados podrán inscribirse, desde el día 22 hasta el día 29 de Octubre del corriente año (inclusive), mediante la carga de un "formulario de inscripción electrónico" en la página web del Ministerio Público de la Acusación (<http://www.mpajujuy.gob.ar>). El sistema emitirá una constancia que confirmará la recepción del formulario. Los datos consignados en el mismo revisten el carácter de declaración jurada. Si la solicitud de inscripción presentara campos obligatorios vacíos o contuviera datos erróneos, el/la aspirante perderá la posibilidad de rendir la prueba de suficiencia.

La inscripción implica el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas de la presente resolución y de las disposiciones y reglamentaciones del Ministerio Público de la Acusación respecto a las condiciones de ingreso, requisitos para la designación y prestación del servicio en la institución (p. ej. art. 22 de la ley 5895; Art. 56 y 57 del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del MPA -Res.MPA N°1897/20-).

**Artículo 3º: LISTADO DE INSCRIPTOS. FECHA DEL EXAMEN ESCRITO.-** Establecer que el listado de inscriptos/as y la fecha del examen escrito será publicado en la página web del Ministerio Público de la Acusación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del período de inscripción fijado.

**Artículo 4º: PRUEBA DE SUFICIENCIA.-**

Disponer que la prueba de suficiencia consta de dos etapas:

**a. primer etapa: un examen escrito eliminatorio.**

El mismo se desarrollará a través de una plataforma digital diseñada específicamente para dichos efectos por el MPA. Consecuentemente el examen podrá realizarse desde cualquier computadora que posea acceso a internet.

La Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la información enviará hasta dos (2) días antes de la fecha de

examen, por correo electrónico, el usuario y contraseña a cada inscripto para acceder a la mencionada plataforma digital.

El examen escrito:

- tendrá carácter eliminatorio;
- tendrá una duración máxima de 20 minutos;
- deberá desarrollarse entre las 14:00 y 15:00 hs del día asignado para la evaluación;
- se efectuará bajo la modalidad de multiple choice, y consistirá en veinte preguntas, con un valor de 0.5 cada una, descontándose medio punto por cada pregunta contestada en forma incorrecta.

En aquellas preguntas en donde haya una o más respuestas posibles, se las considerará como respuesta correcta, solamente si se contestan de modo correcto todas las opciones posibles. De modo contrario, se las considerará como respuesta incorrecta.

**b. segunda etapa: un examen oral (modalidad: a definir al momento de la notificación de la fecha y hora de la evaluación)**

Podrán participar del mismo aquellos aspirantes que hayan aprobado el examen escrito.

El mismo consistirá en diez (10) preguntas, con un valor de un (1) punto cada una, y tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos.

Al momento de rendir el examen oral los aspirantes deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de su DNI. El aspirante que asuma conductas indecorosas o irrespetuosas será excluido del mismo.

**Artículo 5°.- CALIFICACIÓN Y FECHAS DE LOS EXÁMENES:** Los exámenes se calificarán de 0 a 10 puntos, y se aprobarán con un mínimo de 6 puntos.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los exámenes no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

**Artículo 6º: CONOCIMIENTOS A EVALUAR.-** Establecer que en la prueba de suficiencia se examinará el grado de conocimiento específico de los/las postulantes en:

- Ley Provincial N° 5895
- Derecho penal parte general (Teoría del delito, Autoría y participación criminal, etc.).
- Derecho penal parte especial
- Derecho procesal penal
- Derecho constitucional y Derechos Humanos
- Normativa vinculada violencia de género, violencia sexual, violencia intrafamiliar y femicidios.
- Instrucciones Generales del Ministerio Público de la Acusación (publicadas en la web institucional).
- Resoluciones Generales del Ministerio Público de la Acusación (Nros. 1887/2020, 1897/2020, 2038/2020, 2053/2020, publicadas en la web institucional).

Para la evaluación de los exámenes orales, el/los fiscal/es o funcionario/s del Ministerio Público de la Acusación que examinen los mismos tendrá/n en cuenta la consistencia jurídica de las respuestas, el rigor de los fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado y el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado.

**Artículo 7º: INASISTENCIA.-** Fijar que quienes no concurren o realicen alguna de los dos exámenes quedarán inhabilitados, hasta el nuevo llamado, para integrar la nómina de aspirantes a ingresar al MPA.

**Artículo 8º: LISTADO DE APROBADOS. ORDEN DE MÉRITO. IMPUGNACIONES.-** Establecer que dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde la finalización del examen oral, se confeccionará el listado de postulantes que hayan resultado aprobados/as, con el correspondiente orden de mérito, el cual será publicado en la página web de la institución.

Dentro de los tres (3) días hábiles de notificados/as, los/as postulantes podrán impugnar las calificaciones de su prueba de suficiencia, siendo esta oportunidad la única en todo el procedimiento en que podrán hacerlo. Las impugnaciones sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Este recurso deberá interponerse ante el Fiscal General de la Acusación y fundarse por escrito, acompañando la prueba pertinente. Las impugnaciones que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas in límine. El Fiscal General de la Acusación resolverá las impugnaciones en el término de diez (10) días hábiles. La decisión que el mismo adopte no podrá ser objeto de recurso alguno.

**Artículo 9º: COMPOSICIÓN DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.-** Disponer que aquellas personas que aprobaran el examen de suficiencia integrarán un listado de aspirantes a ser designados en futuras vacantes de la categoría de agrupamiento técnico jurídico del Ministerio Público de la Acusación.

**Artículo 10º: ENTREVISTA Y SELECCIÓN DE UN POSTULANTE.-** Establecer que producida una vacante, el departamento de personal remitirá el listado de personas aprobadas en primer lugar al funcionario del MPA que designe el Fiscal General para una entrevista que tenga por objeto determinar el perfil requerido, y con posterioridad para que mantenga una entrevista con el fiscal o funcionario titular de la respectiva dependencia a fin de que:

a. entreviste al o la postulante que se encuentre dentro de los diez (10) primeros lugares del orden de mérito del listado definitivo correspondiente, y

b. eleve por escrito a Fiscalía General el nombre de la persona elegida para cubrir la vacante junto con los fundamentos de su decisión (p. ej. valoraciones de mérito, idoneidad, aptitud,

perfil para el cargo, etc.).

**Artículo 11º: DOCUMENTACIÓN. EXÁMENES PRE-LABORALES. COMPARECENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.-** Disponer que el/la postulante seleccionado/a será notificado/a por el departamento de personal en la dirección de correo electrónico denunciada en el formulario de inscripción, para que:

a. presente toda la documentación que acredite los requisitos exigidos para el cargo que se le proponga y un curriculum vitae actualizado;

b. realice los estudios y exámenes pre-laborales de rigor; y

b. oportunamente para que comparezca y acepte el cargo.

El departamento de personal supervisará, en cada caso, que el/la postulante elegido/a reúna los requisitos formales necesarios para su designación. El incumplimiento de los requisitos para la designación implicará la exclusión de la lista de aspirantes vigente.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su notificación (i) no acreditare debidamente y en forma la documentación y datos exigidos, (ii) no compareciere, o (iii) rechazare la propuesta, se lo/a tendrá por desistido/a, excluyéndoselo/a del registro de aspirantes.

**Artículo 12º: ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO.-** Fijar que el registro de aspirantes será actualizado por el departamento de personal a medida que se vayan designando postulantes, siempre sobre la base del orden de mérito.

**Artículo 13º: RECLAMOS.-** Establecer que la aprobación del examen de suficiencia y la consecuente integración o incorporación en el listado y/o registro (mencionado en el artículo 1º de la presente) no genera a los aspirantes derecho alguno a reclamar su designación en un cargo dentro del Ministerio Público de la Acusación.

**Artículo 14º: PERÍODO DE PRUEBA.-** Recordar que el nombramiento del/de la postulante seleccionado/a tendrá carácter provisional durante los primeros seis (6) meses de desempeño efectivo que se

considera como período de prueba (conf. art. 59 de Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación).

**Artículo 15°: VIGENCIA DEL LISTADO Y REGISTRO DE ASPIRANTES.-**

Establecer que el listado de personas aprobadas (registro de aspirantes) tendrá vigencia por el plazo de seis (6) meses. Los/as postulantes se mantendrán en dicha lista durante el mencionado término o hasta su designación en un cargo si ello sucediera primero.

**Artículo 16°: NOTIFICACIONES.-** Disponer salvo disposición en contrario que, todas las notificaciones, tanto de las listas de inscriptos como de las fechas de los exámenes, su modalidad y sus resultados, serán efectuadas a través de la publicación en la página de internet del Ministerio Público de la Acusación ([www.mpajujuy.gob.ar](http://www.mpajujuy.gob.ar)).

**Artículo 17°: ORDENAR** a la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la información que efectúe todas las acciones necesarias para implementar y llevar adelante la inscripción y exámenes de la prueba de suficiencia.

**Artículo 18°: SOLICITAR** al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, a título de colaboración, la difusión de la presente resolución.

**Artículo 19°: REGÍSTRESE,** publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación, y archívese.